

CORNARE	Número de Expediente: 056150627426	
NÚMERO RADICADO:	131-0521-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	12/05/2020	Hora: 09:51:12.85... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CON RADICADO NRO.131-0588 DEL 3 DE AGOSTO DEL 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.-Con radicados No.131-3111 del 26 de abril del 2011, el señor JOSE RAUL VELASQUEZ R, con cedula de ciudadanía Nro.8.244.438, como representante legal de INVERSIONES MAAA S.A.S. con Nit:900.994.489-7, solicita ante Comare autorización para tala de 20 especies arbóreas, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro (Antioquia).

2.-Mediante resolución Nro.131-0359 del 24 de mayo del 2017, Comare **AUTORIZA** a la sociedad INVERSIONES MAAA S.A.S., con Nit:900.994.489-7, representada legalmente por el señor JOSE RAUL VELASQUEZ R, con cedula de ciudadanía Nro.8.244.438, el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-68202, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, de los árboles descritos en la siguiente tabla:

TABLA 1: Especies solicitadas para aprovechamiento de Arboles Aislados.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	59	53,65	33,63	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	1	0.20	N.A.	Tala
TOTAL			60	53.85	33.63	

3.-Mediante oficio Nro.134-0489 del 7 de diciembre de 2017, el señor JOSE RAUL VELASQUEZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía Nro.8.244.438, como representante legal de inversiones MAAA S.A.S, solicita ampliación del plazo de 60 días, a la resolución Nro.131-0359-2017, para

proceder a sembrar los 183 árboles nativos en el municipio de puerto Triunfo, corregimiento de Santiago Berrio, predio Cerros de Guadalupe, por concepto de compensación por aprovechamiento forestal.

4.-Con auto radicado con el N°131-0010 del 3 de enero de 2018, Comare concede una prórroga al señor **JOSE RAUL VELASQUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.244.438, en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES MAAA S.A.S.** con Nit 900.994.489-7, para que en un término de (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 131-0359 del 24 de mayo de 2017, referente a la compensación.

5.-Mediante oficio Nro.131-3373 del 25 de abril de 2018, donde informan sobre la compensación por el aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizado mediante resolución radicado con el Nro.131-0359 del 24 de mayo de 2017, a la sociedad INVERSIONES MAAA S.A.S., con Nit:900.994.489-7

6.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control y Seguimiento a la **Resolución**, Nro.131-0359 del 24 de mayo del 2017 con el fin de conceptuar se generó **el Informe Técnico de Control y Seguimiento N°131-0761 del 24 de Abril del 2020** , en el cual se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

- Se evidencio que se llevó a cabo el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS autorizado a la sociedad INVERSIONES MAAA S.A.S., con Nit:900.994.489-7, representada legalmente por el señor JOSE RAUL VELASQUEZ R, con cedula de ciudadanía Nro.8.244.438, mediante Resolución 131-0359 del 24 de mayo de 2017, en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-68202, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro.
- Se realizó la siembra de 183 plántulas de diferentes especies nativas, las cuales al momento de la visita presentaban alturas entre 1 y 2 mts, se encontraban en una pequeña zona boscosa, conformando un corredor biológico de importancia ecosistemita. Esta siembra se realizó en el municipio de puerto Triunfo, corregimiento de Santiago Berrio, predio Cerros de Guadalupe, FMI Nro.018-001920, coordenadas **W:74°38'44.876"**, **N:5°54'07.239**, **Z:191** msnm.
- Los interesados dieron cumplimientos con otras obligaciones del aprovechamiento forestal autorizado por Comare, ya que aprovecharon únicamente los árboles autorizados, las personas que realizaron el aprovechamiento eran personas idóneas, y las ramas y residuos fueron dispuestos en un lugar donde no genera afectaciones ambientales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico , **Nº131-0761 del 24 de Abril del 2020** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la **Resolución Nro.131-0359 del 24 de mayo del 2017**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, requeridas a la sociedad INVERSIONES MAAA S.A.S., con Nit:900.994.489-7, representada legalmente por el señor JOSE RAUL VELASQUEZ R, con cedula de ciudadanía Nro.8.244.438, por el APROVECHAMIENTO DE

ÁRBOLES AISLADOS otorgado por Comare mediante Resolución 131-0359 del 24 de mayo de 2017, en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-68202, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO TERCERO . NOTIFICAR el presente acto administrativo, a el señor JOSE RAUL VELASQUEZ R, con cedula de ciudadanía Nro.8.244.438, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Exp. 05.615.06.27426

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: armando baena c

Técnico: Pedro Vallejo

Fecha: 5/05/2020.

